

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00050
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: AGENCIA AMAZONATE SAS Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/COMUNICACIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2022-00050 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra la “**AGENCIA AMAZONATE SAS**” con **NIT 900456028-8** y la señora **MARTHA LUCIA ARBELAEZ LANDAZURI**, como persona natural, e identificada con la **C.C. 1.032.362.488**.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial no fue remitido del correo institucional inscrito en el registro mercantil, como lo indica el Decreto 806 de 2020; ahora bien, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes, celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaría se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

De otro lado, se observa que en el Certificado de la Cámara de Comercio de la “**AGENCIA AMAZONATE SAS**” **NIT 900456028-8**, no se pudo determinar quien funge como Representante Legal de dicha empresa, en consecuencia, se ordenará requerir a la CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS para que se allegue certificado mercantil en el que se identifique dicho representante.

Visto lo anterior, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP y, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra la “**AGENCIA AMAZONATE SAS**” con **NIT 900456028-8** y contra la señora **MARTHA LUCIA ARBELAEZ LANDAZURI**, como persona natural, e identificada con la **C.C. 1.032.362.488**; todos de esta ciudad de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 900.456.028-8 y/o 5069600273374.

- a) Por **CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 5'714.285.00)**, por concepto de las cuotas mensuales y dejadas de cancelar desde el **03/06/2021** hasta **03/02/2022**.
- b) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$4'522.862.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **03/05/2021** hasta **03/01/2022**.

- c) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$29'841.269.00)** correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veinticuatro (24) de febrero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaría, notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
4. **REQUIERESE** a la Cámara de Comercio del Amazonas para que allegue certificado mercantil de **LA AGENCIA AMAZONATE SAS NIT 900456028-8** en el que se indique quien es la Representante Legal de la misma. Oficiése por secretaría en tal sentido, bajo las advertencias de ley.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO CULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **01 de abril de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **28**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c35195e730ed891573a91f8043b8901ba8d6a28cac45a49d322bff8ed2e91**

Documento generado en 31/03/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>